

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 55

Referencia:

Año: 1916

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1916

Título: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY DE ELECCIONES.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 02304

Publicada el: 27-03-1916

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.056

Rollo: 108

Posición: 706

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 65 DE 1916 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la Ley de Elecciones.

El Presidente de la República,
Hacia la petición hecha por el doctor Pablo Arosemena, en escrito de fecha 14 de los corrientes, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 35 de la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares, no determina cuántas horas de los domingos y días feriados debe permanecer reunido el Jurado Municipal de Elecciones de cada Distrito, con el objeto de recibir las peticiones de los reclamantes, y las pruebas que presentan durante el término de la fijación de las listas de sufragantes;

2.º Que tampoco determina la ley el local en que deban verificarse las reuniones de dichos Jurados, y que aunque este vacío fue llenado por Decreto número 249 de 1912 (Gaceta Oficial número 1.684) resulta que algunos Distritos los Consejos Municipales carecen de salones espaciales y en otros dichos salones no prestan las comodidades necesarias para el fácil acceso del público;

3.º Que de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley, el Poder Ejecutivo tiene el deber de tomar cuantas medidas estime convenientes para regular el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales.

DECRETA:

Artículo 1.º El Jurado Municipal de Elecciones de cada Distrito se reunirá todos los domingos y días feriados de ocho (8) a las diez (10) m. a. en el local que para el efecto designe el Alcalde con el fin de recibir las peticiones de los reclamantes y las pruebas que presenten, hasta el día 1.º de Mayo, fecha de la desfijación de las listas de sufragantes. En los Distritos en donde se horas que quedan señaladas no sean suficientes para recibir debidamente a los reclamantes, el Jurado está en el deber de proporcionar un salón o local al que se reúnan los interesados para el cumplimiento de este deber.

Artículo 2.º Para el funcionamiento del Jurado Municipal de Elecciones de cada Distrito, el Poder Ejecutivo tiene el deber de proporcionar a los miembros del Jurado locales separados del público a fin de que puedan cumplir libremente los deberes de su cargo.

Artículo 3.º Quiera derogado el decreto número 310 de 1912 y subrogado el presente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Philip Mitchell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 15 de Enero de 1916.

Philip Mitchell, condenado a sufrir la pena de tres años, nueve meses de prisión por el delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las tres terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada se ponga en libertad, dejándole sujeta a la vigilancia de la autoridad, que por el término de dos años.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Alejandro Carrasquilla por otra, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se obliga:

1.º A efectuar el transporte de los correos que gran entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos en los días y las horas que le señale la Administración Principal de Correos de Chitré, Provincia de Herrera, de la manera siguiente: dos veces por semana entre Chitré y Los Santos, Guayaré y Las Tablas; entre Chitré, Parita y Santa María; entre Chitré, Pesé y Oco; entre Chitré, Los Santos, Macaracas, Los Pozos y Las Minas; entre Las Tablas, Los Santos y Macaracas; y una vez por semana entre Las Tablas, Peori, Pedasí y Tenosí; y transportar dos veces al mes los correos de Chitré a Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chupampá y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y Paritilla.

2.º A conducir del Puerto de Chitré a la Administración Principal de Correos de Chitré y viceversa, y del Puerto de Mensabé a la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y viceversa, las valijas de correos que codifican los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, así como también las que conducen los vapores y veleros de cualesquiera otras personas o compañías establecidas o que se establezcan.

3.º A que los Conductores en sus viajes de ida y regreso hagan escala en todos los lugares arriba mencionados, a que entreguen en la respectiva oficina los correos las valijas de correspondencia en las mismas condiciones en que las recibieron; y a que reciban las valijas que se les entreguen para los puntos de su itinerario, y a que pidan un certificado al empleador de cada oficina respectiva, en el cual se anotará la hora en que se les entregó la correspondencia, y la cantidad que fueron despachados, para comprobar con ese documento a los Administradores de Correos de Chitré y de Las Tablas que han cumplido con las obligaciones de este contrato y que no ha habido demora en el tránsito.

4.º A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia, que se inutilicen o pierdan por culpa suya.

5.º A que los mensajeros, en sus viajes de ida y vuelta, demoren en cada población de su itinerario un hora por lo menos a fin de que pueda efectuarse convenientemente el recibo y el despacho del correo.

6.º A proteger debidamente de la humedad las valijas de la correspondencia, cubriéndolas con telas impermeables para evitar que se deteriore ó dañe su contenido.

7.º A prohibir a los mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de valija, a no ser que estuviera debidamente portada; pero en ningún caso se encargarán de llevar en esa forma, como correspondencia, dinero u objetos de otra naturaleza.

8.º A pagar una multa de diez baebos (B. 10.00) a cincuenta baebos (B. 50.00) por cada demora en la entrega de la correspondencia sin casos justificadas, así como por la falta de cumplimiento de los itinerarios señalados en este contrato.
El Gobierno se compromete:
A pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de Chitré, Provincia de Herrera, la suma de doscientos treinta y ocho baebos cincuenta centésimos (B. 238.50) mes desde el día en que empieza este contrato, hasta el 31 de Diciembre de 1916.
Las cuentas que el Contratista presente por este servicio debe estar el Visto Bueno del Administrador Principal de Correos de Chitré.

Administrador Subalterno de Correos de Las Tablas, quien se autoriza a ser autorizado por los Gobernadores de las Provincias en las cuales se hace el servicio.

El Contratista presenta como fianza solidaria al señor Ezequiel Urrutia D., quien se obliga a ser tal a responder del fiel cumplimiento de este contrato en todas sus partes.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este contrato siempre que los correos sufran atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, o en el caso de que sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, sin perjuicio de las multas a que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista, quedando obligados el Contratista y su fiador a indemnizar los daños y perjuicios consiguientes.
Este contrato comenzará a regir el día 19 de Febrero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1916.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista.

ALEJANDRO CARRASQUILLA.

El Fiador.

E. URRUTIA DIAZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 25 de Enero de 1916.
Aprobado.
Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 4 DE 1916 (DE 12 DE ENERO)

por el cual se derogó algunas disposiciones relacionadas con el transporte de cerveza y licores de fábrica nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Deróganse todas las disposiciones relativas a guías y chapas o sellos de expedición para el transporte de cerveza y licores de fábrica nacional, expedidas con anterioridad al Decreto número 127 de 24 de Diciembre de 1915.

En consecuencia, desde la fecha del presente decreto solo habrá lugar a la formalidad de las guías en los casos de venta de aguardiente hecho por el productor del artículo, debiendo procederse en tales casos de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 8.º, 9.º y 11 del Decreto número 127 arriba citado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1916 (DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Gonzalo Santos, Inspector del Puerto, cas del Toro, en reemplazo del señor Víctor López quien renunció el cargo.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Francisco Martínez F. Guardia de Resguardo de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Ricardo García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos dieciséis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 11 DE 1916 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Empresa «Lotería de Panamá».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5.º del Contrato de concesión de la Lotería de Panamá, celebrado en 10 de Noviembre de 1883, entre el Gobierno del entonces Estado Soberano de Panamá y el entonces señor José Gabriel Duque, se estipuló que tres años antes de terminar el plazo de la concesión, la Empresa emplearía tres administradores que nombrará el Poder Ejecutivo, cuyos deberes serán adquirir los complementos necesarios para administrar la «Lotería de Panamá» en esta parte de la propiedad del Estado, hoy propiedad de cooperar a ese fin con la mayor eficacia, debiendo dichos empleados percibir de las arcas de la Lotería un sueldo mensual que no sea menor de cien pesos, ni mayor de cien ochenta.

Que según el contrato de concesión celebrado por escritura pública de veintinueve de Abril de 1901 ante el Notario número primero del Circuito de Panamá, entre el Gobernador O'villa y Millar, del Departamento de Panamá, General don Carlos B. Guardia, Enrique B. Bayó, en representación de la sociedad denominada «Lotería de Panamá», el término del contrato expira a las veinticuatro horas del día 25 de Enero de 1916.

Que por el artículo 4.º de la Ley 25 de 1915 se dispone que las personas contratadas de la Lotería el puesto nombrará a su cargo el manejo y explotación del negocio y sus productos se dividirá por partes iguales entre los establecimientos de enseñanza y los colegios y escuelas insulares.

Que por el artículo 11 de la misma ley se ordena que el Poder Ejecutivo proceda a nombrar a principios del año de 1916 los empleados de que antes se ha hecho mención y se establece que los referidos empleados tendrán además del sueldo pagado por la Empresa «Lotería de Panamá» un sueldo pagado por el Tesoro Nacional de cien baebos mensuales cada uno.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Saturnino Herre, Eugenio J. Chevalier y Aristides Linares, empleados en la «Lotería de Panamá» con el fin de que se instruyan en el manejo de la Empresa. Dichos empleados tendrán de un sueldo mensual de 1.000 pagados por la Empresa y de B.50 pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 2.º La Empresa de la «Lotería» en virtud al fin de cada mes a la Tesorería General de la República los B.187.50 correspondientes a los sueldos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 12 DE 1916 (DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase para representar a la República al doctor Eusebio A. Morales, Delegado al